

Centro de Estudios para la Justicia Social 'Tierra Digna'

## Comunicado de RECLAME: “LA CONSULTA PREVIA, UN DERECHO FUNDAMENTAL”

### **COMUNICADO A LA OPINION PUBLICA “LA CONSULTA PREVIA, UN DERECHO FUNDAMENTAL”**

*23 de Mayo de 2011*

El denominado ‘derecho a la Consulta previa’ es un derecho fundamental cuyo contenido ha sido transgredido de forma especial por los megaproyectos de minería y demás sectores económicos instalados en territorios de comunidades ancestrales, ignorando abiertamente sus planes de vida, así como las visiones de etnodesarrollo que ellas han construido.

Siendo evidente esta problemática, comunidades étnicas afectadas en sus derechos por grandes proyectos de inversión han exigido por vía de tutela la protección de sus territorios.

Así, la Corte Constitucional ha proferido recientemente diferentes pronunciamientos que hoy fortalecen, entre otros, los derechos a la consulta previa, al territorio y a la cultura de los pueblos ancestrales.

Cabe resaltar al respecto, las sentencias proferidas por la Corte Constitucional el pasado 14 de diciembre de 2010, bajo el No. T-1045 A, donde se falló a favor del Consejo Comunitario de La Toma – Suarez (Cauca), afectado por el otorgamiento de licencias de explotación minera a terceros en sus territorios, y el 3 de marzo de 2011, bajo el No. T-129, a favor de los resguardos de Chidima y Pescadito en el municipio de Acandí (Chocó), afectados por el diseño e implementación de megaproyectos de infraestructura y explotación minera en zonas de sus resguardos (Carretera Acandí – Ungía, proyecto interconexión eléctrica entre Colombia y Panamá, concesión minera para explotación de oro, en el municipio de Acandí a la empresa transnacional Gold – Plata y la invasión ilegal del territorio); en ambos casos se protegió el derecho a la consulta previa de comunidades étnicas, tanto afrodescendientes como indígenas, y a otros derechos que le son conexos.

Los avances y herramientas proporcionados por ambas sentencias son de gran utilidad para las comunidades y organizaciones sociales, y de ellos resaltamos los siguientes:

Se reitera el carácter fundamental del ‘derecho a la consulta previa’. En la sentencia T-1045 A de 2010 la Corte insiste en que a través de la consulta previa el Estado debe garantizar a las comunidades su derecho a la participación y el acceso a la información, para asegurar a su vez el derecho de los pueblos a decidir sobre sus propias prioridades; en la sentencia T-129 de 2011, por su parte, la Corte señala de manera categórica que todo proceso de consulta previa debe preceder al otorgamiento de la licencia ambiental de cualquier proyecto, incluidos los proyectos mineros. En ambos pronunciamientos puede observarse que el ‘derecho a la consulta previa’ no se realiza con el mero suministro de información a las comunidades, sino que supone el derecho de éstas a decidir sobre sus territorios; en consecuencia supone la obligación del Estado colombiano a contar con el efectivo consentimiento libre, previo e informado de las comunidades antes de diseñar e implementar alguna medida que pueda afectarlas.

En ambas sentencias se reconoce el derecho a la propiedad colectiva de las comunidades afrodescendientes e indígenas, y la importancia del territorio para su cultura, considerando a aquel como derecho que emerge de la Constitución. Particularmente en la sentencia T-129 de 2011, la Corte Constitucional evidenció la forma en que los diferentes megaproyectos afectan gravemente los derechos de las comunidades étnicas (no sólo el de consulta previa) y generan altos e insostenibles impactos socio-ambientales, como el desplazamiento forzado motivado en la explotación de actividades económicas. En ese mismo pronunciamiento la Corte Constitucional declaró la tensión que surge entre diferentes visiones de desarrollo, especialmente si una de ellas se impone a través del Estado, manifestando que *“no se pueden anteponer en abstracto el interés general en las obras de infraestructura, cuando dichas intervenciones se desarrollan en territorios indígenas o étnicos”*.

En ambos casos la Corte Constitucional ordenó, entre otras medidas, la suspensión de las actividades económicas que afectaron los derechos de las comunidades de La Toma (Cauca) y de Chidima y Pescadito (Chocó), a saber la explotación minera y el otorgamiento de las licencias en el territorio del Consejo Comunitario de La Toma, así como la ejecución de los proyectos de infraestructura y la concesión de las licencias ambientales para la explotación minera en los Resguardos Embera de Chidima y Pescadito, toda vez que en ninguno de los casos las comunidades habían dado su consentimiento, libre, previo e informado.

En ambos casos destacan las siguientes medidas: En el caso de la Toma suspende las actividades de explotación minera, ordena a la Corporación Autónoma Regional del Cauca (CRC) no dar efectividad a la licencia ambiental ya otorgada, ordena a Ingeominas que se abstenga de otorgar o que suspenda las licencias ya concedidas de explotación minera en La Toma, hasta que se realice la Consulta Previa. Igual en el caso de las comunidades del Chocó, donde la Corte suspende la ejecución de varios megaproyectos en el territorio, ordena al Ministerio del Interior y de Justicia con participación de las autoridades mencionadas en el auto 004, priorizar el plan de salvaguarda étnica de los pueblos identificados, además, menciona la importancia de implementar antes de cada proyecto un programa de arqueología preventiva previo a la licencia ambiental, tal como lo dice la Ley 397 de 1997.

También destacamos que se ordena el reconocimiento y respeto del grupo indígena accionante y, en especial, como medida simbólica de reparación y satisfacción, se ordena que el Ministerio del Interior y de Justicia coordine y financie la traducción de partes relevantes de la presente sentencia a la lengua Embera y suministre de forma estratégica, dentro de la respectiva etnia, copias de la misma, así como en los organismos educativos que considere pertinente hacerlo. Ordena a diferentes organismos del Estado hacerle seguimiento al cumplimiento de estas decisiones y en un año los ministerios del Interior y de Justicia y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con el apoyo de la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación, deberán rendir un informe detallado del cumplimiento de las órdenes de esta sentencia.

Cabe resaltar que pese al importante reconocimiento hecho por la Corte Constitucional sobre el consentimiento libre, previo e informado como un contenido indispensable de ‘la consulta previa’ para el inicio de todo proyecto, incluidos los proyectos mineros, estas sentencias se convierten en un reto para las comunidades y para las organizaciones acompañantes, en la ardua tarea de defender los territorios y la autonomía, así como las necesidades y expectativas de un desarrollo diferente a aquel que arrasa con las culturas, la naturaleza y la vida digna. Invitamos a todas las comunidades y organizaciones a dinamizar estas reflexiones.

Fuente:

Centro de Estudios para la Justicia Social 'Tierra Digna'. 2011. *Comunicado de RECLAME: "LA CONSULTA PREVIA, UN DERECHO FUNDAMENTAL"*. En línea, disponible en: <http://www.tierradigna.org/fr/node/52>. Consultado por PCS: 16 de julio de 2011.